



UAIP/RES.0224.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0224, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita (1) copia de los Acuerdos o Decretos de exención de impuestos, tasas o contribuciones especiales, que han beneficiado durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a los treinta y tres “Proyectos de Interés Turístico Nacional Declarados por el Ministerio de Turismo”, cuyo listado se anexa a la solicitud; (2) informe sobre la existencia de otros acuerdos o decretos de exención de impuestos, tasas o contribuciones especiales, que hayan beneficiado durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil diecisiete y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a otros “Proyectos de Interés Turístico Nacional”, no contemplados en la lista de treinta y tres, que se adjuntó a la presente solicitud; (3) informe sobre los montos que en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales, se han dejado de percibir anualmente por parte del fisco, debido a la vigencia de los acuerdos o decretos de exención de impuestos, que han beneficiado durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil seis y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a los treinta y tres “Proyectos de Interés Turístico Nacional Declarados por el Ministerio de Turismo”; (4) e informe sobre los montos que en concepto de impuestos, tasas o contribuciones especiales, se han dejado de percibir mensualmente por parte del fisco, debido a la vigencia de los acuerdos o decretos de exención de impuestos, que han beneficiado durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil diecisiete y el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a otros “Proyectos de Interés Turístico Nacional Declarados por el Ministerio de Turismo”.

CONSIDERANDO:

- I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0224 con sus anexos por medio electrónico el veintiocho de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

Por medio electrónico el diecinueve de julio del corriente año, la Dirección en referencia informó:

“...que en virtud del siniestro de incendio acaecido el día 07 de julio de 2017, se han tenido problemas fuertes para normalizar las actividades de cada Oficina afectada de la Torre 3 y demás unidades organizativas afectadas en todo el complejo de las Tres Torres, máxime cuando se busca salvaguardar la integridad emocional y física de los empleados, motivo por el cual no se ha podido tramitar la presente petición, sin embargo, es importante traer a cuenta lo establecido en el artículo 8 del Código Tributario y 146 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, contemplándose el principio general de suspensión de plazos por fuerza mayor o caso fortuito, en tal sentido al impedido por justa causa no le corre plazo, al estar normalizadas las actividades de esta Oficina se procederá a brindar la respuesta. Lo anterior es aplicable para el presente caso, como los demás presentes y futuros, hasta solventar los desafíos a los que se está enfrentando esta Administración Tributaria para normalizar sus actividades.”

III) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que ha sido alegado por la

Dirección General de Impuestos Internos, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que la situación expresada por la Dirección General de Impuestos Internos, se configura en justa causa, la cual la colocan en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en el trámite de solicitudes de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: **a)** Que es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo, regulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0224, alegada por la Dirección General de Impuestos Internos, debido a que se configura una justa causa, la cual la colocan en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en el trámite de solicitudes de información; y **b)** Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, a partir de las quince horas del día siete de julio del presente año, mientras se normalizan las actividades de la Dirección antes expresada; y **II) NOTIFÍQUESE.**

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.